

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

La protección de la identidad de género de las personas trans desde la Constitución ecuatoriana

AUTORA:

Katherine Maylin Jacho Fernández

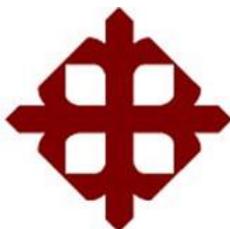
Trabajo de titulación para la obtención del grado de Magíster en Derecho Constitucional

TUTOR:

Cevallos Cedeño, Danny José

Guayaquil, Ecuador

2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la abogada Katherine Maylin Jacho Fernández, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

DIRECTOR DE PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Dr. Danny José Cevallos Cedeño

REVISOR(ES)

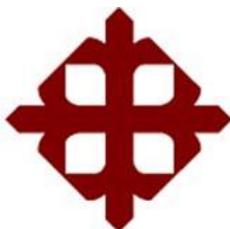
Lcda. María Verónica, Peña Seminario

Dr. Johnny de la Pared

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, a los 4 del mes de junio del año 2025



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo,

DECLARO QUE:

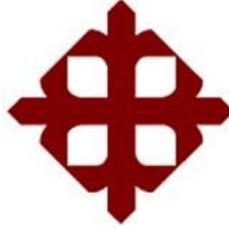
El artículo académico: **“La protección de la identidad de género de las personas trans desde la constitución ecuatoriana”** previa a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 4 del mes de junio del año 2025

LA AUTORA

Katherine Maylin Jacho Fernández



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo,

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del **artículo académico para la obtención del título de Magister en Derecho Constitucional** titulada: **La protección de la identidad de género de las personas trans desde la constitución ecuatoriana**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 4 del mes de junio del año 2025

LA AUTORA:

Katherine Maylin Jacho Fernández

INFORME COMPILATIO



INFORME DE ANÁLISIS
magister

tesis jacho

4%
Textos sospechosos

4% Similitudes
0% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
3% Idiomas no reconocidos (ignorado)
1% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: tesis jacho.doc
ID del documento: 70bedc543309bbf957ae00acf35b9612e6c474d8
Tamaño del documento original: 347,5 kB
Autores: []

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 5/3/2025
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 5/3/2025

Número de palabras: 5315
Número de caracteres: 35.335

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

| N° | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|----|--|-------------|-------------|---------------------------------------|
| 1 | repositorio.ucsg.edu.ec La interpretación gramatical y el método de interpreta... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23312/1/AUCSG-C341-22848.pdf 48 fuentes similares | 9% | | Palabras idénticas: 9% (449 palabras) |
| 2 | repositorio.ucsg.edu.ec La interpretación gramatical y el método de interpreta... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23312/1/AUCSG-C341-22848.pdf 40 fuentes similares | 8% | | Palabras idénticas: 8% (424 palabras) |
| 3 | localhost Vulneración de los derechos de trabajo, del debido proceso y la segur... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/17738/3/T-UCSG-POS-MDC-264.pdf.txt 45 fuentes similares | 6% | | Palabras idénticas: 6% (299 palabras) |
| 4 | localhost Análisis de las restricciones en el Estado de Excepción en el contexto d... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/3317/17732/3/T-UCSG-POS-MDC-259.pdf.txt 39 fuentes similares | 5% | | Palabras idénticas: 5% (286 palabras) |
| 5 | repositorio.ucsg.edu.ec Insuficiencia en la delimitación del derecho a la resisten... http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/23311/1/AUCSG-C341-22849.pdf 36 fuentes similares | 5% | | Palabras idénticas: 5% (281 palabras) |

Fuentes con similitudes fortuitas

| N° | Descripciones | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales |
|----|---|-------------|-------------|--|
| 1 | repositorio.upse.edu.ec Proyecto de recuperación secundaria por inyección de ... https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7081/1/UPSE-MPE-2022-0004.pdf | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (20 palabras) |
| 2 | repositorio.utmachala.edu.ec El marketing deportivo y los factores de éxito, e... http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/10145 | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (19 palabras) |
| 3 | agoraabierta.lamula.pe Post: EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y LOS DERECHO... https://agoraabierta.lamula.pe/2016/11/6/el-tribunal-constitucional-y-los-derechos-de-la-co... | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (22 palabras) |
| 4 | localhost ANÁLISIS Y PROPUESTA PARA DESARROLLAR UN NEGOCIO INCLUSIVO... http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/1325/3/TEFINA.pdf.txt | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (20 palabras) |
| 5 | www.scielo.org.co Revisiones críticas al concepto de género. Apuntes para la te... http://www.scielo.org.co/cielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-48072015000100002 | < 1% | | Palabras idénticas: < 1% (10 palabras) |

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis en primer lugar me gustaría agradecerte a ti Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, porque hiciste realidad este sueño anhelado y por las oportunidades con las que me ha bendecido. A mi padre y mi madre por darme apoyo emocionalmente de culminar con mi carrera, especialmente a mi abuela la Sra. Blanca Maria Almache Aguirre por haber creído en mi hasta lo último y por siempre tener su apoyo entre lo económico.

A mi tutor el Dr. Danny José Cevallos Cedeño y a la Lic. Maria Veronica Peña, que me han sabido guiar durante esta etapa de desarrollo de la investigación dándome los mejores consejos para seguir en esta investigación.

Katherin Jacho.

DEDICATORIA

A mis padres, por su amor, sacrificio y apoyo incondicional. Ustedes son mi fuente de inspiración y fortaleza, siempre creyendo en mí, incluso cuando yo dudaba de mis propias capacidades.

A mi familia, por brindarme siempre un ambiente de comprensión y aliento, recordándome la importancia de perseverar y seguir adelante.

A mí mismo, por nunca rendirme y por mantenerme firme cuando las dificultades parecían insuperables. Esta tesis es un reflejo de la dedicación, esfuerzo y pasión que he puesto en cada página.

A mis profesores y mentores, quienes compartieron su conocimiento conmigo, sin ellos este proyecto no habría sido posible.

Katherin Jacho.

ÍNDICE

| | |
|-----------------------------------|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 2. MARCO TEÓRICO..... | 2 |
| 2.2. Teoría Queer | 4 |
| 2.3. Derecho comparado | 5 |
| 2.3.1. Argentina..... | 5 |
| 2.3.2 Normativa ecuatoriana | 6 |
| 2.4. Propuesta | 6 |
| 3. MARCO METODOLÓGICO..... | 6 |
| 4. ANÁLISIS DE RESULTADOS | 9 |
| CONCLUSIONES | 11 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 12 |
| ANEXO ENTREVISTA | 15 |

RESUMEN

El presente artículo académico aborda la manera en cómo la Constitución ecuatoriana protege el derecho a la identidad de género en personas trans, desde la despenalización de la homosexualidad en Ecuador en 1997 hasta la actualidad, donde una ley específica reconoce el cambio de género en lugar de sexo en el documento de identidad. Sin embargo, la perspectiva que se tiene de la protección del derecho a la identidad de género sigue siendo binaria en el sentido de que solamente reconoce a hombres y mujeres cuya identidad se ancla a una corporalidad masculina o femenina, lo que generaría que personas que salen de la configuración binaria de las identidades quedarían por fuera de este reconocimiento. Ante esto, el presente estudio reflexiona sobre la manera en que la normativa constitucional en Ecuador protege el derecho a la identidad de género de las personas trans y el cómo se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico.

Palabras clave: Transexuales, identidad de género, binarismo, derecho constitucional, igualdad.

ABSTRACT

This academic article addresses the way in which the Ecuadorian Constitution protects the right to gender identity in trans people, from the decriminalization of homosexuality in Ecuador in 1997 to the present, where a specific law recognizes gender change instead of sex on the identity document. However, the perspective of the protection of the right to gender identity continues to be binary in the sense that it only recognizes men and women whose identity is anchored to a masculine or feminine corporality, which would generate that people who date of the binary configuration of identities would be left out of this recognition. Given this, the present study reflects on the way in which constitutional regulations in Ecuador protect the right to gender identity of trans people and how it is regulated within the legal system.

Keywords: Transsexuals, gender identity, binarism, constitutional law, equality.

1. INTRODUCCIÓN

El presente artículo analiza las principales normas constitucionales que protegen la identidad de género de las personas transexuales en Ecuador desde una perspectiva Queer. El reconocimiento legal a la identidad de género ha sido un proceso que ha tenido distintos matices. A partir del año 2008, la Constitución ecuatoriana reconoce en su artículo 11 a la identidad de género como categoría a ser protegida determinando que ninguna persona puede ser sujeta a discriminación alguna, que en el caso que nos ocupa es por la identidad de género y orientación sexual.

La Carta Magna establece así un primer paso para que las personas transexuales sean reconocidas como sujetos de derecho. Desde el año 2019, la Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles indica que las personas trans puedan solicitar el cambio de nombre y género en sus documentos oficiales. Sin embargo, estos cambios siguen siendo estereotipados, puesto que la identidad reconocida legalmente en el país para personas transexuales es esencialmente binaria, y, por lo tanto, sigue generando discriminación a las diversas formas de identidades y expresiones de la sexualidad. Además, la concepción de la identidad a más de ser binaria es adultocéntrica, ya que no permite que menores de 18 años se identifiquen con un género optativo.

En este sentido, los aportes de la teoría Queer, siendo aquella que emerge en el año de 1990, se reflejan en el tiempo dentro del cual se desarrollaron las políticas de identidad gay. Es decir, representa un cuestionamiento de las visiones estáticas del sexo, género y orientación. Asimismo, se podría decir que, es cuestionar la idea de que el género y la sexualidad son categorías binarias, fijas y unívocas, dando cabida a la exploración de una amplia diversidad de identidades y expresiones.

Planteamiento del problema

Dentro del presente trabajo, se plantea la problemática que radica al momento de observar la perspectiva Queer, la cual deviene de los estudios de géneros, se aprecia que la concepción constitucional actual de los géneros son fijas, lo cual produce una discriminación a las personas trans.

Objetivo general

Determinar desde una perspectiva Queer, si las normas constitucionales tutelan los derechos de las personas trans.

Objetivos específicos

-Evidenciar los distintos derechos enmarcados en la Constitución que protegen los derechos de las personas transexuales.

-Identificar las vulneraciones de derechos constitucionales que sufren las personas transexuales en Ecuador.

-Revisar el marco de protección nacional y derecho comparado sobre los derechos de las personas transexuales.

MARCO TEÓRICO

2.1. Géneros

2.1.1. Antecedentes históricos

Se podría señalar que:

El feminismo es el movimiento intelectual que plasma esta evolución filosófica y política. Género, o gender, es la palabra que expresa el concepto: es una proposición filosófica. Se decide simbolizar en el concepto de género la necesidad de inteligir la diferencia entre los sexos. Así pues, la insistencia en el concepto de género es un acontecimiento filosófico reciente. (Fraise, 2003, pág. 1)

En tiempos anteriores, las mujeres no tenían cabida en la sociedad como los hombres, por lo cual, no se realizaba la diferencia, ya que no existía la importancia, sin embargo, con los avances del derecho en cuanto a los derechos de la mujer, se distinguen el sexo femenino y masculino. Las características de cada uno son notablemente diferentes y, por ende, requiere que el género se lo conciba ampliamente para que abarque todas sus denominaciones. De igual forma, se puede manifestar que:

Los debates acerca de si las diferencias que se podían observar en los comportamientos y características de hombres y mujeres eran debido a causas biológicas, o si respondían al

aprendizaje y al condicionamiento cultural, fueron muy intensos ya desde finales del siglo XVII. (Plaza & Delgado, 2007, pág. 15)

Definitivamente, con trascurrir de los años, el género no solo podía abarcar a ciertas personas, sino a todas, por ello se fue modificando en virtud de las necesidades de las sociedades y la evolución de los derechos.

2.1.2 Definición

Se podría alegar que:

Si aceptamos que el sexo no se reduce a ser una entidad anatómica, cromosómica, hormonal, supuestamente natural, sino que la dualidad de los sexos se establece a través de una historia, de una genealogía que presenta las oposiciones binarias como una construcción variable, y que los hechos supuestamente naturales del sexo se producen por medio de discursos científicos al servicio de otros intereses políticos y sociales, habremos de concluir que la categoría sexo es una construcción cultural en la misma medida que el género....la diferencia sexo/género pierde sus significación, porque no tiene sentido definir al género como la interpretación cultural del sexo si el sexo mismo se entiende como una categoría del género. (Tubert, 2003, pág. 9)

Es importante destacar la idea del sexo y género, los cuales se encuentra íntimamente relacionados. Por otro lado, sin duda alguna las concepciones que han ido evolucionando parten de la cultura de la sociedad, ya que no será lo mismo las ideologías latinoamericanas en relación a la islámica, por ejemplo, todo dependerá del ordenamiento jurídico que rija a dicho país. Asimismo, la inclusión de la mujer fue un cambio abismal en tiempos anteriores donde el hombre jugaba un papel preponderante, en sí, todo ha ido cambiando, se podría observar que, un hito que marcó las distinciones en las concepciones son los derechos humanos.

Asimismo, se podría indicar que:

En una primera y muy sencilla aproximación, podemos decir que, en esta acepción, género se refiere a las conductas, características y actitudes que se consideran masculinas o femeninas y que pueden manifestarse variaciones de una cultura a otra y de un período histórico a otro. (Plaza & Delgado, 2007, pág. 13)

Se aprecia la clasificación clásica en cuanto a la división de los hombres y mujeres y sus cualidades los diferencian entre sí, sin embargo, esto puede ser sujeto de cambios en la forma de concebir en relación con las distintas culturas de los países. Se resalta que la forma tradicional de dividir o concebir los géneros son en femenino y masculino en virtud de su biología.

2.2. Teoría Queer

Es importante tomar en consideración el término queer mismo que puede decirse que:

Significa raro, rara, marica, torcido, y transexual. Queer, es un término inglés que se utilizaba de manera despectiva como un insulto para las personas con identidades de género y sexualidades no normativas. En los últimos años, algunas fracciones gays, lésbicas, bisexuales, transexuales e intersexuales radicales, se han apropiado del término queer, usándolo como postura teórica y política para cuestionar la heterosexualidad obligatoria, las identidades de género normativas, la imposición del deseo y el establecimiento de categorías rígidas, que constriñen la acción de los sujetos, y los convierte de una u otra manera en subalternos. Así mismo, el vocablo inglés queer, cuya definición básica se traduce al español como “extraño”, “excéntrico”, “misterioso”, “sospechoso”, en su uso más común, “raro”, se ha empleado desde principios del siglo veinte para referirse también a la homosexualidad, o más bien a lo sexualmente heterodoxo. (Albarracín, 2013, pág. 28)

Como se puede observar, si bien constituyó una palabra peyorativa, culminó con la denominación de las personas LGBTI para poder abarcar sus distintas orientaciones sexuales. Es decir, representa una forma de fortalecer las distinciones a las personas heterosexuales. Ahora bien, en cuanto a la teoría queer, se puede señalar que:

Enfatiza en los procesos sociales de construcción de identidades de género y de las sexualidades, cuestionando los esencialismos y los binarismos masculino-femenino, hombre-mujer, heterosexual-homosexual. Lo queer, no pretende encasillarse en la llamada diversidad sexual, pues propone articulaciones entre sexualidad, identidad, géneros, clase social y razas, complejizando de este modo el debate, y vinculándose en muchos aspectos con la teoría feminista, con el movimiento de mujeres y con otros movimientos. (Albarracín, 2013, pág. 29)

Es importante tener presente de que con esta teoría se busca trascender más allá de la clasificación binaria de masculino y femenino. Así, con el movimiento feminista se dio lugar a dicha división, actualmente la comunidad LGBTI posee derechos humanos y constitucionales que deben ser correctamente adecuados dentro de los ordenamientos jurídicos de los países. También, se puede esbozar que:

Para la teoría queer, las categorías de identidades de género son múltiples y cambiantes, pues tienen como finalidad reflejar las diversas realidades que los individuos y las comunidades enfrentan en un mundo en constante fluidez, especialmente en relación con cómo se construye(n) nuestro(s) cuerpo(s) e identidad(es). La manera como las identidades se forman y son comprendidas podría explicarse de varias formas. Básicamente, existen dos grandes tendencias: por un lado, la comprensión de la identidad de un individuo como esencia (es/existe), lo que responde a una visión más estática, a cuya tendencia llamamos esencialismo; por otro, encontramos la comprensión de que todas las identidades se construyen socialmente y devienen, llegan a ser, lo que conlleva una visión más fluida, a cuya tendencia llamamos constructivismo. (Córdova, 2020, pág. 100)

Justamente, es aquel planteamiento de que los géneros no son estáticos, es decir, tan solo hombre y mujer, sino que las diferentes personas libremente han ido desarrollándose sexualmente de formas que anteriormente no se encontraban concebidas en las sociedades. Por ello, el derecho debe actualizarse a las nuevas necesidades de la sociedad en fiel cumplimiento de los derechos humanos y constitucionales.

1.3. Derecho comparado

2.3.1. Argentina

En Argentina se reconocieron las identidades no binarias, tal es el caso de que en el documento de identificación y pasaportes establecen una tercera categoría para los géneros, denominada X, pudiendo las personas elegir como se identifican cuando no es ni hombre y mujer. El mencionado Decreto 476/2021 prevé en su articulado 2 que los campos del sexo pueden ser: Femenino, masculino o X. Es decir, se observa que no existe alrededor del mundo una sola óptica del género femenino y masculino, sino que se adiciona un elemento para las necesidades de la sociedad.

2.3.2 Normativa ecuatoriana

-Constitución de la República del Ecuador

El Art. 11 numeral 2 prevé la prohibición de discriminación en razón del género de una persona. Por otra parte, el Art. 66 numeral 9 establece el derecho de las personas de decidir libremente sobre su sexualidad, vida y orientación sexual.

-Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Dentro de las disposiciones finales, en específico la primera, prevé que, en todos los registros relacionados con el sexo para identificar a la persona, se la concebirá biológicamente como masculino o femenino.

2.4 Propuesta

Si bien es cierto, la Carta Magna consagra sus derechos para todos, sin ser sujetos de discriminación, no es menos cierto que, la concepción de género en el ordenamiento jurídico subyace en la división de femenino y masculino, binaria, dejando a un lado a las personas que no se encasillan biológicamente a estos, como es el caso de las personas trans. Para que guarde armonía todo el ordenamiento jurídico con la Constitución, se debe actualizar el derecho de tal forma que no ocasione detrimento de derechos de las personas trans.

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque de la Investigación

Se utilize la metodología cualitativa del tema abordado, debido a que, se desarrolló los respectivos temas doctrinarios, legales del mismo. Es decir, se realizó la descripción de los géneros y su incidencia en el derecho constitucional ecuatoriano.

3.2. Tipo de investigación

El presente es un artículo científico de investigación aplicada, con la finalidad de plantear un problema jurídico con su respectiva solución del tema abordado.

Dentro del presente trabajo, se plantea la problemática que radica al momento de observar la perspectiva Queer, la cual deviene de los estudios de géneros, se aprecia que la concepción constitucional actual de los géneros son fijas, lo cual produce una discriminación a las personas trans.

3.3. Hipótesis de trabajo

Los derechos constitucionales de las personas trans no se encuentran tipificados suficientemente, debido a que, produce una discriminación al distinguir solo el sexo femenino y masculino.

Variable independiente: Los derechos constitucionales de las personas trans no se encuentran tipificados suficientemente.

Variable dependiente: Produce una discriminación al distinguir solo el sexo femenino y masculino.

La definición conceptual de cada variable de la hipótesis

Variable independiente:

Derechos Constitucionales: Aquel catálogo que se encuentra en la Norma Suprema inherentes a la dignidad humana.

Personas trans: Aquellas personas que adquieren una identidad y género diferente al otorgado en el nacimiento.

Tipificados: Regulación por medio de normas jurídicas.

Variable dependiente:

Discriminación: Distinción injustificada.

Sexo Femenino: Aquel que deviene de la producción de células llamadas óvulos.

Sexo Masculino: Aquel que deviene de la producción de células llamadas espermatozoides.

3.4. Universo y muestra

El universo constituye las personas trans.

La muestra radica en la entrevista a 5 abogados, profesionales en materia de Derecho Constitucional.

3.5. Técnica: Entrevistas. La definición operacional de la hipótesis o Construcción del instrumento de recolección de datos

b) Técnica Entrevista en Profundidad – Instrumento Guion de Entrevista

| Variable Independiente | Subvariables/Dimensiones | Pregunta al entrevistado |
|-------------------------------|---------------------------------|--|
| Derechos Constitucionales | Dignidad Humana | ¿Considera que las normas constitucionales regulan los derechos de todas las personas? |
| Personas trans | Comunidad LGBTI | ¿Considera que las personas trans gozan de todos los derechos constitucionales? |
| Tipificados | Regulación | ¿Considera que la tipificación de la norma constitucional relacionada con el género abarca a todas las personas? |

| Variable dependiente | Subvariables/Dimensiones | Pregunta al entrevistado |
|-----------------------------|---------------------------------|--|
| Discriminación | Distinción injustificada | ¿Considera que existe discriminación hacia las personas trans por la concepción de género en el Ecuador? |
| Sexo Femenino | Mujeres | ¿Considera que uno de los géneros es el sexo femenino? |

| | | |
|----------------|---------|---|
| Sexo Masculino | Hombres | ¿Considera que uno de los géneros es el sexo masculino? |
|----------------|---------|---|

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

| Grupo 1 (mayoría, entrevistados # 1, 2 y 3) | Grupo 2 (minoría, entrevistados # 4 y 5) |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> -Los derechos constitucionales son para todas las personas. -Las personas trans gozan de derechos constitucionales. -La Constitución establece la prohibición de la discriminación. -La división de los géneros tipificada en la Constitución es de femenino y masculino, mas no de personas trans, dejando a estas últimas padecer de discriminación contradiciendo la propia norma suprema. | <ul style="list-style-type: none"> -Los derechos constitucionales son para todas las personas, incluidas las personas trans y demás de como libremente se encuentren identificadas. -La Constitución se encuentra redactada de tal forma que todos poseen los mismos derechos y prohíbe la discriminación. -Las personas trans se encuentran protegidas por la norma suprema, quienes pueden gozar de sus derechos constitucionales libremente. |

Tal como consta en las entrevistas efectuadas a profesionales del derecho en la materia Constitucional, se aprecia dos grupos. En el grupo de la minoría concibe que no existe discriminación en contra de las personas trans, ya que la Constitución los tutela y por ello poseen la libertad de tomar sus decisiones en cuanto a su sexualidad y orientación. Mientras que, el segundo grupo, es decir, la mayoría, el cual se ubica en lo que plantea dentro del presente trabajo, esto es, que el ordenamiento jurídico se encuentra la prohibición de discriminación, no obstante, los géneros se dividen en femenino y masculino, dejando a un lado a las personas trans.

Por tanto, se puede colegir que, el derecho debe ser ajustado a las evoluciones propias a este y así cumplir con el efectivo cumplimiento de los derechos constitucionales. Tal como se lo expuso previamente, estos derechos devienen de la dignidad humana y no pueden ser menoscabados. De igual manera, conforme lo expuesto en derecho comparado, existe en la

legislación argentina una categorización para aquellas personas que no se encasillan en el sistema binario, por lo cual, podría adaptarlo el Ecuador y así evitar la discriminación a las personas trans.

CONCLUSIONES

En virtud de lo anteriormente desarrollado, es importante señalar que, se pudo realizar un análisis, si desde una perspectiva Queer, se tutelan los derechos de las personas trans, dando como resultado una discriminación a este grupo de personas. De igual manera, al momento de evidenciar los distintos derechos enmarcados en la Constitución que tutelan los derechos de las personas trans, se constató una contradicción de estas normas al solo establecer los géneros femenino y masculino como identificación. Sin embargo, dentro de la Carta Magna se encuentran los derechos de igualdad, no discriminación y libertad sobre su sexualidad, vida y orientación sexual a favor de todos, que en el caso que nos ocupa, son las personas transexuales.

Por otro lado, se pudo observar las vulneraciones de derechos constitucionales que padecen las personas transexuales, ya que, no gozan del derecho a la igualdad y se produce una discriminación para este grupo, ya que, las normas jurídicas no se encuentran actualizadas a las necesidades de las personas. Justamente, al prever un sistema de clasificación en dos géneros: femenino y masculino, se produce una discriminación a las personas transexuales. Por otro lado, se pudo revisar tanto el marco de la protección nacional como el derecho comparado de los derechos de las personas transexuales, dando como resultado un choque de normas y que estas no logran la verdadera tutela para este grupo de personas, de igual forma, que cabe la modificación de los tipos de género como en Argentina.

De igual forma, se observa que la Constitución establece que las personas deben gozar de sus derechos constitucionales sin discriminación alguna, es decir, esto incluye a las personas trans. Por otra parte, el sistema ecuatoriano cuenta con el sistema binario para determinar que el género se clasifica biológicamente en femenino y masculino, lo cual produce un detrimento en los derechos de las personas trans, quienes no pueden encasillarse en esta división. Por tanto, existe una contradicción de las normas jurídicas constitucionales.

Finalmente, se pudo apreciar en las entrevistas de que si es palpable la discriminación de las personas trans que no pueden adecuarse en el género femenino ni masculino. En definitiva, el ordenamiento jurídico debe estar actualizado a los derechos constitucionales y las personas tienen derecho a gozarlos a plenitud.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, A. (2023). Los derechos políticos de las personas transgénero en Costa Rica en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista de Derecho Electoral*, 36.
- Albarracín, C. (2013). Teoría Queer y Subalternidad. *Sortuz*, 28-39.
- Asamblea Constituyente, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Fielweb.
- Asamblea Nacional, F. L. (2024). *Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles*. Quito: Fielweb.
- Barreto, M. (2021). Transgénero: Un análisis desde la mirada de los derechos humanos. *Revista de Ciencias Sociales*, 255-264.
- Bernal, J. (2018). Los derechos fundamentales de las personas transgénero. *Cuestiones constitucionales*, 229-245.
- Bersanil, L. (1998). *Homos*. Buenos Aires: Manantial.
- Butler, J. (1990). *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*.
- Butler, J. (2002). *Acerca del término "queer"*. Buenos Aires: Paidós.
- Butler, J. (2003). *Cuerpos que importan*. Buenos Aires: Paidós.
- Butler, J. (2004). *Lenguaje, poder e identidad*. Madrid: Síntesis.
- Butler, J. (2011). *El género en disputa*. México: Paidós.
- Cardona, J. (2016). La construcción de los derechos del grupo social transgénero. *Entramado*, 84-95.
- Carmona, A. (2023). Salud de las personas transgénero: Panorama de protección desde la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Revista CES Derecho*, 1-4.
- Córdova, H. (2020). Hacia un breve glosario queer: algunas nociones acerca del género, la sexualidad y la teoría queer. *Revista Colombiana de Humanidades*, 95-111.

- Díaz, A. (2018). *La protección del derecho a la identidad de género en las personas transgénero*.
Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/389481636.pdf>
- Decreto 476/2021. (2021). Buenos Aires. Obtenido de <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/247092/20210721>
- Eribon, D. (2001). *Reflexiones sobre la cuestión gay*. Barcelona: Anagrama.
- Fraisse, G. (2003). El concepto filosófico de género. Del sexo al género: los equívocos de un concepto. *Instituto de la Mujer*.
- González, C. (2021). ¿Citius, altius, fortius?: Derecho internacional de los derechos humanos y protección de deportistas transgénero e intersexuales. *Revista electrónica de estudios internacionales*, 2.
- Hernández, C. (2004). *¿Qué es eso de la teoría queer?*
- Jeffreys, S. (1996). *La herejía lesbiana. Una perspectiva feminista de la revolución sexual lesbiana*. Madrid: Cátedra.
- Lauretis, T. (2000). *Diferencias. Etapas de un camino a través del feminismo*. Madrid: Horas y Horas.
- Llamas, R. (1998). *Teoría torcida*. Madrid: Siglo XXI.
- Plaza, J., & Delgado, C. (2007). *Género y comunicación*. Madrid: Fundamentos Colección Ciencia.
- Roa, M. (2019). Discriminación hacia personas transgénero: desafíos para un trabajo social en derechos humanos. *Intervención*, 79-98.
- Roldán, V. (2021). El derecho a la identidad de las personas transgénero. *Cuestiones Jurídicas*, 37-47.
- Sterling, F. (2006). *Cuerpos sexuados*. Barcelona: Mesulina.
- Tubert, S. (2003). *Del sexo al género. Los equívocos de un concepto*. Madrid: Universitat De Valencia.

Urrutia, V. (2023). El reconocimiento de los derechos de las personas transgénero frente al bienestar biopsicosocial. *Revista Universidad y Sociedad*, 400-407.

ANEXO ENTREVISTA

Grupo 1

-Persona entrevistada # 1

¿Considera que las normas constitucionales regulan los derechos de todas las personas?

De conformidad con el Art. 10 de la CRE se abarca a todas las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos

¿Considera que las personas trans gozan de todos los derechos constitucionales?

Sí, puesto que, en el propio Art. 66 numeral 9 de la CRE se establece como derecho constitucional la libertad en cuanto a su sexualidad y orientación sexual.

¿Considera que la tipificación de la norma constitucional relacionada con el género abarca a todas las personas?

La clasificación en sí se encuentra como femenino y masculino, mas no una denominación para las personas trans.

¿Considera que existe discriminación hacia las personas trans por la concepción de género en el Ecuador?

En efecto, si bien se busca la libertad en cuanto al ejercicio de derechos, el ordenamiento jurídico contempla solo la division de femenino y masculino.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo femenino?

Sí.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo masculino?

Sí.

-Persona entrevistada # 2

¿Considera que las normas constitucionales regulan los derechos de todas las personas?

Sí, tal como se contempla en el Art. 10 de la Constitución.

¿Considera que las personas trans gozan de todos los derechos constitucionales?

La propia Carta Magna establece el derecho de libertad en cuanto a la sexualidad y orientación, por lo que, estos deberían jurídicamente gozar de todos los derechos.

¿Considera que la tipificación de la norma constitucional relacionada con el género abarca a todas las personas?

No, solo femenino y masculine.

¿Considera que existe discriminación hacia las personas trans por la concepción de género en el Ecuador?

Sí, debido a que las personas trans no son biológicamente ni sexo femenino ni masculino.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo femenino?

Sí.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo masculino?

Sí.

-Persona entrevistada # 3

¿Considera que las normas constitucionales regulan los derechos de todas las personas?

Sí, conforme la propia Carta Magna, son aquellos derechos inherentes a la dignidad humana.

¿Considera que las personas trans gozan de todos los derechos constitucionales?

La Constitución en su Art. 66 numeral 9 establece aquel derecho de libertad en cuanto a la sexualidad y orientación, por lo cual, deberían gozar de todos los derechos.

¿Considera que la tipificación de la norma constitucional relacionada con el género abarca a todas las personas?

Sí, ya que solo se categoriza en femenino y masculino.

¿Considera que existe discriminación hacia las personas trans por la concepción de género en el Ecuador?

Sí, debido a que las personas trans no se identifican como un género femenino ni masculino.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo femenino?

Sí.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo masculino?

Sí.

Grupo 2

-Persona entrevistada # 4

¿Considera que las normas constitucionales regulan los derechos de todas las personas?

Sí, tal como lo prevé el Art. 10 de la CRE.

¿Considera que las personas trans gozan de todos los derechos constitucionales?

Sí, conforme el Art. 66 numeral 9 de la CRE.

¿Considera que la tipificación de la norma constitucional relacionada con el género abarca a todas las personas?

Sí, justamente aquel derecho constitucional de libertad permite que todos puedan gozarlo.

¿Considera que existe discriminación hacia las personas trans por la concepción de género en el Ecuador?

No, debido a que, la Constitución ya es clara en cuanto a la no discriminación, y siendo esta la Norma Suprema, debe cumplirse.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo femenino?

Sí.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo masculino?

Sí.

-Persona entrevistada # 5

¿Considera que las normas constitucionales regulan los derechos de todas las personas?

Sí, de esta manera se redacta la Constitución.

¿Considera que las personas trans gozan de todos los derechos constitucionales?

Sí, ya que, la discriminación está prohibida por la propia Constitución.

¿Considera que la tipificación de la norma constitucional relacionada con el género abarca a todas las personas?

Sí.

¿Considera que existe discriminación hacia las personas trans por la concepción de género en el Ecuador?

No, ya que la Constitución los ampara.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo femenino?

Sí.

¿Considera que uno de los géneros es el sexo masculino?

Sí.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Katherine Maylin Jacho Fernández, con C.C: # 1250067301 autor del trabajo de titulación: **La protección de la identidad de género de las personas trans desde la constitución ecuatoriana**. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 04 de junio de 2025.

f. _____

Nombre: Katherine Maylin Jacho Fernández

C.C: 1250067301

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

| | | | |
|--|--|---|----|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | LA PROTECCIÓN DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS DESDE LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA. | | |
| AUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Jacho Fernández Katherin Maylin | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres): | Peña Seminario María Verónica; Cevallos Cedeño Danny José | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| UNIDAD/FACULTAD: | Sistema de Posgrado | | |
| MAESTRÍA/ESPECIALIDAD: | Maestría en Derecho Constitucional | | |
| GRADO OBTENIDO: | Magíster en Derecho Constitucional | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | Junio de 2025 | No. DE PÁGINAS: | 18 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Constitucional | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | interpretación jurídica, derechos fundamentales, Constitución, matrimonio igualitario, Derecho Civil, Ecuador, favorabilidad. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT: | <p>El presente artículo académico aborda la manera en cómo la Constitución ecuatoriana protege el derecho a la identidad de género en personas trans, desde la despenalización de la homosexualidad en Ecuador en 1997 hasta la actualidad, donde una ley específica reconoce el cambio de género en lugar de sexo en el documento de identidad. Sin embargo, la perspectiva que se tiene de la protección del derecho a la identidad de género sigue siendo binaria en el sentido de que solamente reconoce a hombres y mujeres cuya identidad se ancla a una corporalidad masculina o femenina, lo que generaría que personas que salen de la configuración binaria de las identidades quedarían por fuera de este reconocimiento. Ante esto, el presente estudio reflexiona sobre la manera en que la normativa constitucional en Ecuador protege el derecho a la identidad de género de las personas trans y el cómo se encuentra regulado dentro del ordenamiento jurídico.</p> | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTORES: | Teléfono: 0989534506 | E-mail: <input type="checkbox"/> maylinkatty_11@hotmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN: | Nombre: Hernández Terán Miguel Antonio | | |
| | Teléfono: 0985219697 | | |
| | E-mail: mhtjuridico@gmail.com | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |